



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

N°021- 2018-GRJ/GRDE

Huancayo, 22 AGO 2018

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE JUNÍN.

### VISTOS:

El Informe Legal N° 428-2018-GRJ/ORAJ de fecha 15 de agosto del 2018, Reporte N°059-2018-GRJ-DRA/OAJ de fecha 25 de julio del 2018, respecto Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por la Sra. Vilma Lazo Álvarez , y;

### CONSIDERANDO:

Que, el día 28 de Junio del 2018, se emite la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 223-2018-GRJ-DRA/DR, mediante la cual se declara improcedente la solicitud de fecha 21 de Mayo del 2018 presentado por la administrada doña Vilma Lazo Álvarez, como curadora de la interdicta civil señora Aurora Prisciliana Lazo Álvarez, referente a la solicitud de recalcuro de pensión de sobreviviente – orfandad y acrecimiento del pensión de sobreviviente – orfandad y acrecimiento de pensión de sobreviviente – orfandad por incapacidad.

Que, con fecha 13 de Julio del 2018, la impugnante interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 223-2018-GRJ-DRA/DR.

Que, la pluralidad de instancia es un derecho fundamental de toda persona garantizada por la Constitución Política del Estado, con la finalidad que las resoluciones judiciales o actos administrativos sean revisados en segunda instancia, siempre que cumplan con los requisitos de forma.

Que, en el caso de autos, el recurso de apelación de la impugnante se circunscribe en los fundamentos que a continuación se detallan sucintamente:

- Presenta el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 223-2018-GRJ-DRA/DR, solicitando al superior jerárquico se sirva declarar fundado su recurso de apelación.
- Que la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 223-2018-GRJ-DRA/DR, es contraria a derecho ya que no se encuentra motivada y es incongruente al no valorar debidamente las pruebas.
- Asimismo señala que la recurrida es contraria a derecho en la medida que no se halla debidamente motivada, toda vez que su motivación es

	GRDE
DOC. N°	2840986
EXP. N°	1881924



aparentemente contraria a derecho porque la recurrente no está solicitando ningún incremento ni aumento de pensión, sino sólo el acrecentamiento.

d) Solicita se ordene el acrecentamiento de la pensión de sobreviviente – orfandad por incapacidad en la suma equivalente total al 100% al partir del 20 de agosto del 2017, ya que sólo le abonan el equivalente al 80%.

e) Que habiendo fallecido Rosalía Álvarez Taípe Viuda de Lazo, por lo que solicito el acrecentamiento de la pensión de orfandad al 100%, a partir del 20 de agosto del 2017, en forma continua y permanente con los reajustes de ley e intereses legales.

Que, de acuerdo al numeral 1) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 118-2006-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), entre sus funciones está reconocer, declarar, calificar, verificar, otorgar, liquidar y pagar derechos pensionarios con arreglo a ley, de los sistemas previsionales que se le encarguen o hayan encargado.

Que, el literal b) del artículo 32° del Decreto Ley N° 20530, señala "Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital."

Que, la Tercera Disposición Final de la referida Ley N° 28449 el cual prescribe que el tope al que se refiere el artículo 3° de la presente Ley se aplicará a partir de la vigencia de la presente disposición, de manera progresiva.

Que, el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia fue realizado mediante Resolución Directoral Regional Agraria N° 113-2007-DRAJ, de fecha 02 de Mayo del 2007, por lo que este acto administrativo fue emitido con fecha posterior a la entrada en vigencia de la Ley N° 28449 Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensión del Decreto Legislativo N° 20530, publicada el 16 de Diciembre del 2004, por lo que no existe sustento legal para el reajuste de la pensión por orfandad al 100%.

Que, asimismo observamos que la administrada solicita el incremento de su pensión de orfandad en función de la pensión de viudez que su madre (Rosalía Bertha Álvarez Taípe Vda. De Lazo) recibía, la cual falleció el 20 de Agosto del 2017, teniendo que señalar que el máximo organismo de Control Constitucional ha establecido que la única pensión que tiene naturaleza transmisible es la pensión del titular originario (jubilado, cesante o inválido) debiendo interpretar que el decaimiento de la pensión de uno de los familiares sobrevivientes (viuda o hijos) da lugar al aumento de montos de los otros sobrevivientes



Por los fundamentos expuestos en el presente y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 223-2018-GRJ-DRA/DR. Interpuesto por la impugnante Vilma Lazo Álvarez, mediante el cual solicitó el acrecentamiento de la pensión por orfandad – invalidez en calidad de curadora de la interdicta Aurora Lazo Álvarez, conforme a los considerandos expuestos en el presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **DAR** por agotada la vía administrativa, en aplicación al artículo 226° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEVUÉLVASE** el expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 150° de la Ley N°27444.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** copia de la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Agricultura Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Mg. MARLENI ALIAGA CAMARENA  
Gerencia Regional de Desarrollo Económico  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

23 AGO 2018



Abog. A. Antonieta Viralán Robles  
SECRETARIA GENERAL